

Bogotá, D.C., Agosto 24 de 2017

GC-003-2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Calle 24a # 59 – 42
Ciudad

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2017

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación Inicial Concurso de Méritos

Respetados Señores:

BORJA SANCHEZ SAÑUDO, mayor de edad, actuando en condición de representante legal principal del **CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA**, proponente plural integrado por las firmas CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S (60%) y CEMOSA (COLOMBIA) (40%), según consta en el documento de constitución adjunto a la propuesta, en atención al término establecido en el Cronograma e, igualmente en respuesta a lo manifestado por su entidad en el Informe de Evaluación Inicial del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2017 publicado el pasado 18 de Agosto de 2017, por medio de la presente comunicación me permito aclarar lo siguiente:

En efecto CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. tiene menos de un año de constituida y ostenta la condición de líder por tener el 60% de participación dentro de la estructura plural.

Conviene citar el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015¹ (Información para inscripción, renovación o actualización), el cual establece:

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. (negrilla fuera de texto)

¹ **DECRETO No. 1082 de 2015.** (26 de Mayo de 2015). "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"

Por ningún lado se advierte que la norma anterior establezca una limitación o condición para el ejercicio de esta facultad, como la que fija el Pliego de Condiciones.

Por otro lado se tiene el Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2017, el cual en su artículo 4.4.1.5², establece lo siguiente:

4.4.1.5: *No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Con la condición antes referida, el citado artículo 4.4.1.5 del Pliego de Condiciones contradice lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual permite al Oferente (persona jurídica con menos de 3 años de constituida) la acreditación de la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes **sin ningún tipo de condicionamiento.** (negrilla fuera de texto)

Como consecuencia de ello el artículo 4.4.1.5 del Pliego de Condiciones vulnera además los principios establecidos en los artículos 23³ y 24⁴ de la Ley 80 de 1993.

En virtud del artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993, el contenido mínimo de los pliegos de condiciones debe garantizar la concreción del principio de transparencia, de tal suerte que esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son: 1) Los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección; 2) Reglas de selección objetivas, justas, claras y completas. Por otra parte, desde un punto de vista negativo los pliegos de condiciones no pueden fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante.

Está claro que los factores de selección en el Pliego de Condiciones deben ser objetivos e imparciales, lo cual consideramos que no ocurre en este caso al establecer que la acreditación de la experiencia solo sea posible "a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP".

De manera respetuosa consideramos que la entidad (ANI) comete un error por: 1) Establecer dicho factor de selección en el Pliego (a nuestro juicio subjetivo) el cual vulnera el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993. 2) Afirmar en su Informe de Evaluación que (...) "el proponente CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA es NO HABIL" (...) aduciendo la ocurrencia del supuesto indicado en el Pliego de condiciones, el cual –como ya se dijo- va en contravía de preceptos legales vigentes.

² PLIEGO DE CONDICIONES - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-005-20174.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.4.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones.

³ ARTÍCULO 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

⁴ ARTÍCULO 24. Del principio de transparencia.

En otras palabras, no entendemos bajo qué criterio la ANI ha establecido esta condición en el Pliego de condiciones, la cual consideramos subjetiva y, como ya se mencionó, infringe los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 que ordenan que estas actuaciones se desarrollen con arreglo al principio de transparencia, el cual es desarrollo del principio de imparcialidad de la función administrativa, consagrado en el Art. 209 de la Constitución Política, por cuya virtud en los pliegos de condiciones se deben definir *ab initio* reglas objetivas, justas claras y completas que aseguren una escogencia objetiva.

Consideramos entonces que en el marco del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2017 y bajo el amparo de la normatividad vigente CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. está facultada para acreditar la experiencia de su accionista (y matriz) CENTRO DE ESTUDIOS MATERIALES Y CONTROL DE OBRAS S.A. (CEMOSA).

Así las cosas, ponemos a consideración de la ANI que dicha condición contenida en el artículo 4.4.1.5 del Pliego de Condiciones sea eliminada, y en virtud de ello solicitamos de manera respetuosa a dicha entidad modificar el informe de evaluación en lo que respecta a la sociedad CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS, y en consecuencia declararla HÁBIL.

Adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos:

- Acuerdo consorcial
- Formato 9. Acuerdo de garantía (3 copias)
- Formato 10. Certificación del Garante Modulo 1 y 2

Sin otro particular, nos suscribimos ante ustedes agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Representante Legal
CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
aura.rodriguez@cemosa.es

16 folios

	<p style="text-align: center;">"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO. 001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993"</p>	
CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA		

DOCUMENTO CONSORCIAL

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-2Torre4.Piso 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-005-2017**

OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO. 001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993".

Entre los suscritos, a saber, **BORJA SANCHEZ SAÑUDO** identificado con cédula de extranjería No. 486.581, quien obra en nombre y representación legal de **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá con NIT No. 901.061.715-7 y **CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.557, quien obra en nombre y representación legal de **CEMOSA COLOMBIA S.A.** legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá con NIT. 900.549.062-9; manifestamos que mediante el presente documento, hemos acordado integrar un **CONSORCIO** cuya integración, conformación y reglamentación, se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente documento es la integración de un **CONSORCIO** de acuerdo al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, entre **CEMOSA COLOMBIA S.** y **CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S.**, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente **CONSORCIO**, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-005-2017** cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO. 001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993".

Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

SEGUNDA-DENOMINACIÓN: El presente **CONSORCIO** se denominará **CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA**.

TERCERA-DOMICILIO: El domicilio del **CONSORCIO** será:

Dirección: Av. Calle 26 No. 69D-91 Edificio Arrecife Torre Peatonal 2, Of. 504

	<p align="center">"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO. 001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993"</p>	
<p align="center">CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA</p>		

Ciudad: Bogotá
 Teléfono: (1) 755 2825
 Correo: aura.rodriguez@cemosa.es

CUARTA-REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: Se designa como representante principal del presente CONSORCIO a **BORJA SANCHEZ SAÑUDO**, identificado con cédula de extranjería No. 486.581, cargo que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO. Igualmente se nombra como representante legal suplente a **CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR**, identificado con C.C No. 79.947.557; con las mismas y amplias facultades del principal en ausencia del mismo.

QUINTA-DURACIÓN: La duración del presente CONSORCIO en caso de salir favorecida con la adjudicación será por el tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso el CONSORCIO durará todo el término para atender las garantías prestadas.

SEXTA-PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación:

- **CEMOSA COLOMBIA S.A.....40%
- ** CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S..... 60%

De esta manera, queda designado como **LIDER** del **CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA**, la empresa **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S.**, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, permaneciendo como miembro del **CONSORCIO**, y manteniendo el porcentaje de participación original y aquí estipulado durante el plazo de ejecución del contrato.

SEPTIMA-CESIÓN: Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del **CONSORCIO**. Parágrafo Primero: Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá aprobación escrita de la Agencia. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Agencia, el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).



"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES
CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO.
001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993"



CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA

BORJA SANCHEZ SAÑUDO
C.E. Nq. 486.581
Representante Legal
CEMOSA INGENIERA Y CONTROL S.A.S.

CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
C.C. No 79.947.557 de Bogotá
Representante Legal (s)
CEMOSA COLOMBIA

BORJA SANCHEZ SAÑUDO
C.E. No. 486.581
Representante Legal Principal
CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA

CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
C.C. No. 79.947.557
Representante Legal Suplente
CONSORCIO PORTUARIO 2017 CEMOSA

FORMATO 9**MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES**

Se hace constar por el presente documento que CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A, ANONIMA, domiciliada en FUERA DEL PAIS y representada por CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-005-2017** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al **60%**.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

5

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Garantizado en su condición de Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

Al Garantizado
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogota, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



GARANTE
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Representante Legal (S)
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y
CONTROL DE OBRA S.A
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504



GARANTIZADO
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Representante Legal
CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504

FORMATO 9

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A, ANONIMA, domiciliada en FUERA DEL PAIS y representada por CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2017 iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 60%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Garantizado en su condición de Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

(9)

Al Garantizado
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogota, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



GARANTE
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Representante Legal (S)
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y
CONTROL DE OBRA S.A
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504



GARANTIZADO
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Representante Legal
CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504

FORMATO 9

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A, ANONIMA, domiciliada en FUERA DEL PAIS y representada por CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2017 iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 60%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Garantizado en su condición de Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

Al Garantizado
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504
Bogota
Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

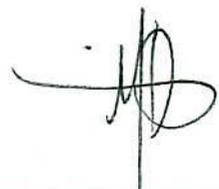
CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogota, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



GARANTE
Atn. CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR
Representante Legal (S)
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y
CONTROL DE OBRA S.A
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504



GARANTIZADO
Atn. BORJA SANCHEZ SAÑUDO
Representante Legal
CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S
Dirección Av. Calle 26 No.69D-91 T2 Of 504



CONSTANCIA DEL GARANTE

Bogotá, 10 de Agosto de 2017

Póliza No. 21-44-101252207

Tipo o ramo de la póliza: Cumplimiento Entidad Estatal (Seriedad de la Oferta)

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ciudad

Apreciados Señores:

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del marco del concurso Méritos Abiertos No. VJ-VGC-CM-005-2017, me permito certificar las condiciones de colocación para el Seguro de Cumplimiento Estatal decreto 1082 de 2015 Póliza No.21-44-101252207.

RETENCIÓN, COASEGURO Y/REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente certifico que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la Legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de Origen	Calificación	Agencia Calificadora
AMLIN REINSURANCE MANAGERS, INC	INGLATERRA	A+	Standard & Poor s
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (antes ARCH	IRLANDA	A+	Standard & Poor s



ASPEN INSURANCE UK LIMITED antes (WELLINGTON REINSURANCE LIMITED)	REINO UNIDO	A	A.M. Best
CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	SUIZA	A+	Standard & Poor s
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	BERMUDA	A	Standard & Poor s
EVEREST REINSURANCE COMPANY	U.S.A.	A+	A.M. Best
HANNOVER RÜCK SE (antes HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AG.)	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
IRB BRASIL RESSEGUROS S.A.	BRASIL	A-	A.M. Best
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (Antes TERRA NOVA)	IRLANDA	A	Standard & Poor s
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	A-	Standard & Poor s
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	U.S.A.	A	A.M. Best
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG-REINSURANCE	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
REASEGURADORA PATRIA S.A. (Antes REASEGURADORA PATRIA S.A.B.)	MEXICO	A	A.M. Best
VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD	SUIZA	A	A.M. Best

Por último manifiesto que si durante el Periodo de vigencia de la póliza No.21-44-101252207 la Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el **REACOEX**.

Atentamente,

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.
C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

NS/



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



CONSTANCIA DEL GARANTE

Bogotá, 10 de Agosto de 2017

Póliza No. 21-44-101252208

Tipo o ramo de la póliza: Cumplimiento Entidad Estatal (Seriedad de la Oferta)

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ciudad

Apreciados Señores:

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del marco del concurso Méritos Abiertos No. VJ-VGC-CM-005-2017, me permito certificar las condiciones de colocación para el Seguro de Cumplimiento Estatal decreto 1082 de 2015 Póliza No.21-44-101252208.

RETENCIÓN, COASEGURO Y/REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente certifico que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la Legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de Origen	Calificación	Agencia Calificadora
AMLIN REINSURANCE MANAGERS, INC	INGLATERRA	A+	Standard & Poor s
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (antes ARCH	IRLANDA	A+	Standard & Poor s

Proyectó: Claudia Torres
 OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40
 ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
 Sucursal Niza: Avenida Suba No. 118 - 33 PBX: 643 1644
 www.segurosdelestado.com



ASPEN INSURANCE UK LIMITED antes (WELLINGTON REINSURANCE LIMITED)	REINO UNIDO	A	A.M. Best
CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	SUIZA	A+	Standard & Poor s
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	BERMUDA	A	Standard & Poor s
EVEREST REINSURANCE COMPANY	U.S.A.	A+	A.M. Best
HANNOVER RÜCK SE (antes HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AG.)	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
IRB BRASIL RESSEGUROS S.A.	BRASIL	A-	A.M. Best
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (Antes TERRA NOVA)	IRLANDA	A	Standard & Poor s
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	A-	Standard & Poor s
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	U.S.A.	A	A.M. Best
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG-REINSURANCE	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
REASEGURADORA PATRIA S.A. (Antes REASEGURADORA PATRIA S.A.B.)	MEXICO	A	A.M. Best
VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD	SUIZA	A	A.M. Best

Por último manifiesto que si durante el Periodo de vigencia de la póliza No.21-44-101252207 la Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.
C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

NS/